Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00263 – 00.
Asunto: Ordena Oficiar al pagador.

Armenia, 20 septiembre 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 70-73 doc. 14) observa el Juzgado lo siguiente:

1. El Juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia del departamento del Quindío, mediante oficio 0237 del 24 de marzo de 2021 (pág. 65-67 doc. 12), informó que la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada no surtía efectos por cuanto el proceso se encuentra archivado desde el 22 de abril de 2019, por pago total de la obligación.

2. El apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta a PQR realizado ante la Secretaria de Educación Departamental del Quindío donde dicha entidad contestó:

> "*comedidamente se informa que la señora María Consuelo Guzmán Guzmán, identificada con c.c. # 24.603.766, actualmente tiene embargo de la 5ta. parte del excedente del salario mínimo dentro del proceso -63190408900220170016200 -adelantado por el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia cuyo demandante es la señora: maría limbania frasica Restrepo*".

Ahora, en vista a que la medida cautelar de remanentes solicitada dentro del proceso de la referencia (pag. 45-47 doc. 06) va dirigida para el proceso que informa el pagador se encuentran realizando los descuentos se volverá a oficiar al pagador Secretaria de Educación Departamental del Quindío en el sentido de que:

1. Se reitera la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020 (pag. 32-33 doc. 01).

2. Para lo anterior, se dispone la remisión de las siguientes piezas procesales con el fin de otorgar claridad sobre la disponibilidad de la medida decretada.

2.1. Respuesta a PQR realizado por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante la Secretaria de Educación Departamental del Quindío (pag. 71-72 doc. 14)

2.2. Respuesta emitida por el Juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia del departamento del Quindío, mediante oficio 0237 del 24 de marzo de 2021 (pág. 65-67 doc. 12) donde informa que el proceso está terminado por pago.

Se le concede al pagador Secretaria de Educación Departamental del Quindío, un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, e informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del de fecha 04 de septiembre de 2020 (pág. 32-33 doc. 01) y comunicada mediante el oficio número 1140 del 11 de septiembre d 2020 (pag. 34 doc. 02)

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00263-00.

3. Demandante:

3.1. Nombre:
Narciso Javier Carvajal Moreno

3.2. Identificación:
c.c. 7.517.247

4. Demandado:

4.1. Nombre:
María Consuelo Guzmán Guzmán

4.2. Identificación:
c.c. Nro. 24.603.766

5.. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

"….. responderá por dichos valores".

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

cris_ca14@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.
/Ljrp

Se notifica por estado el 21 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d436e6bd981e67d675be0c509b347065349ada5330d8895de32f36abc214442f
Documento generado en 20/09/2021 09:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, 21 de septiembre 2021

Oficio número 1134

Señor
Pagador
Secretaría de Educación Departamental del Quindío
La Ciudad.

Proceso	:	Ejecutivo Singular
Demandante	:	Narciso Javier Carvajal Moreno
Identificación	:	7.517.247
Demandado	:	María Consuelo Guzmán Guzmán
Identificación	:	24.603.766 Lilian Yizeth Naranjo Guzmán 1.098.308.519
Radicado	:	630014003003-2020-00263-00
Asunto	:	Requiere pagador

Adjunta a la presente le remitimos la providencia emitida por éste Despacho de fecha 20 de septiembre de 2021, dentro del asunto de la referencia y le agradecemos proceder de conformidad con lo ordenado por el Juzgado.

Se anexa: Respuesta a PQR realizado por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante la Secretaria de Educación Departamental del Quindío (pág. 71-72 doc. 14) y Respuesta emitida por el Juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia del departamento del Quindío, mediante oficio 0237 del 24 de marzo de 2021 (pág. 65-67 doc. 12) donde informa que el proceso está terminado por pago.

Queda usted enterado (a).

Cordialmente,

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA
/DLPM

Firmado Por:

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Código de verificación: **adcd2e21bf97877527947d623301fffa0eeada9c99a0303f6aae8e3c64064534**

Documento generado en 28/09/2021 05:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD REQUERIMIENTO PAGADOR, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO - RADICADO 2020-00263

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 9:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (647 KB)

RESPUESTA SECRETARIA.pdf; 2017-00162.pdf; SOLICITUD REQUERIMIENTO PAGADOR.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, adjunto me permito remitir documento contentivo de solicitud de requerimiento de pagador, respecto del proceso ejecutivo singular adelantado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, bajo radicado 2020-00263.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gobernación del Quindío - Respuesta del PQRSD 2020PQR351559

Ventanilla Única Virtual del Quindío <info@ventanillaunicavirtualdelquindio.gov.co>

Mié 7/10/2020 11:29 AM

Para: cris_ca14@hotmail.com <cris_ca14@hotmail.com>

Gobernación del Quindío

Sr(a): CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

Asunto: Respuesta del PQRSD 2020PQR351559

Cordial saludo.

Respuesta a su PQRSD: LA FUNCIONARIA Dra. MERCEDES DUQUE CHACON DE LA OFICINA DE NÓMINAS DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO DIO LA SIGUIENTE RESPUESTA: RESPUESTA NÓMINAS DEPTO 351559 SAC 7161 COMEDIDAMENTE SE INFORMA QUE LA SEÑORA MARÍA CONSUELO GUZMAN GUZMAN, IDENTIFICADA CON c.c. # 24.603.766, ACTUALMENTE TIENE EMBARGO DE LA 5ta. PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO DENTRO DEL PROCESO - 63190408900220170016200 -ADELANTADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA CUYO DEMANDANTE ES LA SEÑORA: MARÍA LIMBANIA FRASICA RESTREPO.

Archivos Adjuntos: -

Para nosotros es muy importante su opinión, por eso con el fin de propiciar el buen servicio al cliente y mejoramiento continuo en nuestra entidad respetuosamente relacionamos el enlace mediante el cual usted podrá acceder a la encuesta de satisfacción correspondiente a su PQRSDF.
Enlace para contestar encuesta de satisfacción: Enlace

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	MARIA LIMBANIA FRASICA RESTREPO
Demandadas	:	MARIA CONSUELO GUZMAN LILIAN YIZETH NARANJO GUZMAN
Radicación	:	63190408900220170016 2-00
Interlocutorio	:	80

Revisada la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso Ejecutivo Singular, adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, por Narciso Javier Carvajal Moreno, en contra de María Consuelo Guzmán y Lilian Yizeth Naranjo Guzmán, radicado 63001 40 03 003 2020 – 00263-00, las aquí demandadas, se tiene que la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados decretado por Juzgado arriba citado, NO ES PROCEDENTE, toda vez que dicho proceso se encuentra archivado definitivamente por pago total de la obligación desde el 22 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

24 DE MARZO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Cadena & Cardona
Abogados

Doctora
KAREN YARY CARO MALDONADO
Juez Tercera Civil Municipal
Armenia – Quindío

Asunto:	Solicitud Requerimiento Pagador Proceso Ejecutivo Singular
Radicado:	**2020-00263**
Demandante:	Narcizo Javier Carvajal Moreno
Demandado:	María Consuelo Guzmán Guzmán y Otra

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas en el Plenario, por medio del presente escrito, de manera respetuosa; teniendo en cuenta la providencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, dentro del proceso de radicado 2017-00162, en el cual indica que "*NO ES PROCEDENTE, toda vez que dicho proceso se encuentra* ***archivado definitivamente por pago total de la obligación desde el 22 de abril de 2019"*** solicito se requiera al Pagador Secretaría de Educación Departamental del Quindío, ya que esta entidad en respuesta dada a este Despacho comunicó que "*la señora maría consuelo guzmán guzmán, identificada con c.c. # 24.603.766, actualmente tiene embargo de la 5ta. parte del excedente del salario mínimo dentro del proceso - 63190408900220170016200 -adelantado por el juzgado segundo promiscuo municipal de circasia cuyo demandante es la señora: maría limbania frasica restrepo."* (RESPUESTA NÓMINAS DEPTO 351559 SAC 7161).

Allego el auto fechado 23 de marzo de 2021 y la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

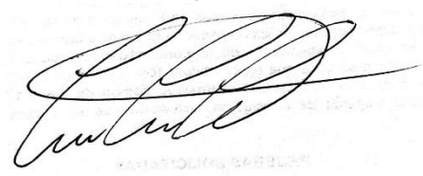

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 21 No. 14 – 17, Hotel Bolívar Plaza Oficina 604 Armenia – Quindío
Celular: 311 305 65 47
Correo electrónico: cris_ca14@hotmail.com

RV: Respuesta su radicado 2020-00263 (2017-000162)

Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia
<csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 8:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (211 KB)

2017-00162 No procede embargo remanentes.pdf;

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia <j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 8:13 a. m.
Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>
Asunto: Respuesta su radicado 2020-00263 (2017-000162)

Buenos días

Adjunto la respuesta a solicitud de embargo de remanentes decretada, en el proceso de la referencia.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA - QUINDÍO

Marzo 24 de 2021
OFICIO NÚMERO – 0237

Doctora
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia Quindío

Comedidamente me permito informarle que la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado en este juzgado promovido por MARIA LIMBANIA FRASICA RESTREPO, en contra de MARIA CONSUELO GUZMAN Y LILIAN YIZETH NARANJO GUZMAN, radicado al No 63190 40 89 002 2017 - 00162 - 00, decretado por ese Juzgado, dentro del proceso radicado al No. 630014003003 2020-00263, promovido por NARCISO JAVIER CARVAJAL MORENO, NO SURTE los efectos requeridos toda vez que dicho proceso se encuentra archivado desde el 22 de abril de 2019, por pago total de la obligación.

Cordialmente,

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
J02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 14 Nro. 6-37 PRIMER PISO
CIRCASIA QUINDIO
TELEFAX 7584334

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b3c79113881f68a602cd7592e41c9a8e8fb786b24e74b0262a58aa6ad29ce64
Documento generado en 24/03/2021 08:05:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
J02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 14 Nro. 6-37 PRIMER PISO
CIRCASIA QUINDIO
TELEFAX 7584334